

RESOLUCION No. 2375 DE 2019

POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA ESTATUTARIA DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO: ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA AMTPI, NIT No. 900.332.511-1

LA DIRECTORA REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ARAUCA

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Artículo 21 Numeral 8 de la Ley 7 de 1979, el artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, y demás normas pertinentes emanadas del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Y

CONSIDERANDO:

- 1) Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuentes de Lleras, le están asignadas entre otras funciones, asistir al Presidente de la República en la Inspección y Vigilancia de que trata el Numeral 26 del Artículo 189 de la Constitución Política sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objeto la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF.
- 2) Que la Ley 7ª de 1979 y el Decreto 1137 de 1999, establecieron normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la Familia, crearon y organizaron el Sistema Administrativo de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado el cual se prestará por medio del SNBF.
- 3) Que de conformidad con los Arts. 8º y 27 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de los niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del SNBF.
- 4) Que el Art. 16 de la Ley 1098 de 2006, establece el deber de vigilancia del estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con la autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del SNBF, para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personería jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del sistema.

- 5) Que en Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, proferida por la Dirección General del ICBF “se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional”.
- 6) Que el Artículo 1° de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, establece la delegación en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de su cancelación voluntaria de las personería jurídicas que hayan sido otorgadas por esta Dirección Regional e igualmente el otorgamiento y renovación de las licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan sus servicios de protección integral e igualmente las Direcciones Regionales podrán aprobar reformas estatutarias, recibir inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.
- 7) Que el Artículo 2 del Decreto 276 de 1988, la Ley 1098 de 2006, el Artículo 2° de la Resolución N° 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010, reglamenta todo lo relacionado con el otorgamiento, reconocimiento, reforma de estatutos e inscripción de sus representantes legales.
- 8) Que el día 27 de agosto de 2019, la señora **ALIX YANETH VILLAMIZAR PABÓN**, identificada con C.C. No. 63.304.137 expedida en la ciudad de Tame (Arauca), en su calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA AMTPI, identificada con NIT. 900.332.511, mediante escrito radicado en la Unidad de Correspondencia de la Sede Regional Arauca bajo el número 0759-8100, solicitó aprobación de la reforma de sus Estatutos, anexando Acta de reunión No. 048 de 24 de agosto de 2019, así como dos (02) ejemplares de los estatutos.
- 9) Que, en los nuevos estatutos, AMTPI modifica el domicilio de su sede principal, la duración de la Asociación, amplía el objeto social, se estableció el regimen de admisión de los asociados, se estableció el regimen de sanciones, se establecieron los organos de dirección y administración, Junta Directiva, entre otros aspectos.
- 10) Que luego de estudiada la solicitud, así como sus anexos, la Regional Arauca desde la Coordinación del Grupo Jurídico, verificó el lleno de los requisitos legales, establecidos en el Artículo 10 de la Resolución No. 3435 de abril 20 de 2016, que modificó y adicionó parcialmente la Resolución 3899 de septiembre 08 de 2010.
- 11) Que de igual forma se verificó que con los nuevos estatutos, se continúan ejecutando actividades relacionadas con los programas y proyectos de protección integral de la niñez

y la adolescencia, considerados propios del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, observándose que su objeto social se ajusta a la Constitución Política y la Ley, además de no contravenir el orden público y las buenas costumbres.

Por lo anteriormente expuesto, la Directora Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la reforma estatutaria de la Entidad sin Ánimo de Lucro **ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA AMTPI**, identificada con NIT No. 900.332.511-1, en el marco de la competencia del ICBF, para el desarrollo en los programas y proyectos de protección integral, para niños, niñas, adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el contenido de la presente resolución en los términos establecidos por los Art. 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se hará por intermedio del Grupo Jurídico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Regional ICBF Arauca, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y será publicada en la Página WEB del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Dada en Arauca (Arauca), a los

13 SEP 2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROSA AUDELINA CISNEROS GARRIDO
Directora
ICBF Regional Arauca

Revisó y Aprobó: María Lola Hernandez Calderón – Coordinadora Grupo Jurídico (e)
Proyectó: Adriana M. Guerra – Profesional de apoyo Grupo Jurídico

32200

CONSTANCIA DE FIRMEZA Y EJECUTORIA

La Suscrita Coordinadora (e) del Grupo Jurídico del ICBF Regional Arauca, deja constancia que la **Resolución No. 2375** de trece (13) de septiembre de 2019 por medio de la cual "*Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA -AMTPI NIT. 900.332.511-1*", se notificó personalmente a la señora **ALIX YANETH VILLAMIZAR PABÓN**, identificada con C.C. No. 63.304.137 expedida en Tame (Arauca), en su calidad de Representante Legal de AMTPI, el día trece (13) de septiembre de 2019, quien manifestó y dejó constancia expresa de no interponer recurso contra la misma.

Por lo anterior, la resolución No. **2375 de 2019**, quedó en firme y ejecutoriada el día dieciséis (16) de septiembre del año 2019, conforme a lo establecido en el numeral segundo del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente se expide en Arauca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019.



MARÍA LOLA HERNANDEZ CALDERÓN
Coordinadora Grupo Jurídico (e)
Regional Arauca.

Proyectó: Adriana M. Guerra J.- Grupo Jurídico ICBF Regional Arauca.

32200

NOTIFICACION PERSONAL

En la oficina jurídica del ICBF Regional Arauca, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2019, se hace presente la Señora **ALIX YANETH VILLAMIZAR PABÓN**, identificada con C.C. N.º 63.304.137 expedida en Tame (Arauca), quien funge como Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA -AMTPI, para llevar a cabo notificación personal del contenido de la Resolución No. **2375 DE 2019**, por medio de la cual "Se aprueba la reforma estatutaria de la Entidad Sin Ánimo de Lucro ASOCIACIÓN DE MUJERES TRABAJADORAS POR LA PRIMERA INFANCIA -AMTPI NIT. 900.332.511-1"

Así mismo, se le hizo entrega de una copia de la citada resolución de fecha trece (13) de septiembre de 2019, con sus respectivos folios según como reposa en el original del proceso.

Se le informa al notificado, que contra la presente Resolución procede Recurso de reposición según lo establecido en la ley 1437 de 2011; a lo cual manifiesta que renuncia al recurso de reposición de la resolución en referencia.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la presente acta, haciéndole entrega al notificado de la resolución en referencia y de la presente acta de notificación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.



ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES
Profesional Grupo Jurídico
Regional Arauca -ICBF-
Notificador.



ALIX YANETH VILLAMIZAR PABÓN
C.C No. 63.304.137 de Tame (Arauca)
R/L AMTPI
Notificado